

**SECRETARÍA.:** Informando que la parte demandante allegó memorial, solicitando que se libere el despacho comisorio pertinente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, junio 7 de 2022

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**  
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI- VALLE

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

76001-31-03-013-2020-00032-00

### Interlocutorio No.638

Visto el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, en su parágrafo del numeral 2º del artículo 26, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de esta ciudad, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: COMISIONAR** a los Juzgados Civiles Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios, con el fin de llevar a cabo diligencia de restitución del bien inmueble, Casa No.49 Etapa 4 de la Parcelación Campestre Praderas de Verdehorizonte, ubicada en el Corregimiento El Peón, Carretera Chipaya Kilómetro 3 del Municipio de Jamundí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nos.370-973940 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, determinados por las medidas y linderos registrados y descritos en la escritura Pública No.4893 del 21 de diciembre de 2018 corrida ante la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, todo esto a favor de la parte actora, para lo cual la parte actora anexará los documentos correspondientes.

Líbrese despacho comisorio con los respectivos anexos, concediendo las

facultades inherentes del art. 40 del C.G.P., por las que se faculta al comisionado para que designe el secuestre, lo releve en caso necesario y fije honorarios por su asistencia a la diligencia, conforme a los Acuerdos del Concejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA.**

Juez

E2-JJ.

**Firmado Por:**

**Diego Fernando Calvache Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 013  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2298d9c54fc20d94aa0e9e91990325206af6bf8a23ac3528db3c3763f18db4d8**  
Documento generado en 07/06/2022 01:20:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**